

**REPUBLICA DE CHILE**  
**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL**  
**DE BIENES NACIONALES REGION DE**  
**MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

EXPEDIENTE 12 AR 5000  
VEI/H/NGV/S/L/MAF/maf

**PONE TÉRMINO ANTICIPADO A ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE FISCAL CORRESPONDIENTE A LOTE 5 C- A 21, SECTOR CALETA RÓBALO, COMUNA DE CABO DE HORNO, PROVINCIA ANTARTICA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.**

PUNTA ARENAS, 30 AGO. 2016

**RESOLUCION EXENTA N° 1203 / VISTOS:** La Resolución Exenta N° E- 1203 de fecha 03 de marzo de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, por la cual se entregó en arriendo a doña **TAMARA ANDREA CONTADOR MEJIAS**, el inmueble fiscal denominado Lote 5 C – A 21, sector Caleta Róbal, Comuna de Cabo de Hornos y las presentaciones efectuadas en esta Secretaría por dicha persona en documentos de fecha 14 de junio y 16 de agosto de 2016, solicitando y fundando el traslado del proyecto a otro predio fiscal y el término del arriendo otorgado por Resolución Exenta E- 1203 sobre el Lote 5 C A 21, plano 12201-443-C.R., I. D. Catastral N° 362725, lo dispuesto en el título II, párrafo III artículos 66 a 82 inclusive del D.L. N° 1.939, la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, las facultades otorgadas por el D.S. N° 386 del año 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; y las facultades que se me confieren en la Resolución N° 1831 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, el Decreto Supremo N° 47, de fecha 19 de marzo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, y lo solicitado por Memorandum N° 25 de 23 de agosto de 2016, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, por Resolución Exenta N° E – 1203 de fecha 03 de marzo de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se entregó en arriendo a doña **TAMARA ANDREA CONTADOR MEJIAS**, el inmueble fiscal denominado Lote 5 C – A 21, sector Caleta Róbal, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12201-443-C.R., I. D. Catastral N° 362725, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 675-304.

2.- Que, dicha Resolución estableció que el contrato de arrendamiento tendría una duración de cinco años, a contar del 01 de marzo de dos mil dieciséis, y que el pago de la renta sería en forma anticipada y semestral, equivalente ésta a 12,68 Unidades de Fomento.

3.- Que, conforme consta en el informe de la Unidad de Administración de Bienes, la arrendataria antes individualizada a solicitado fundadamente el traslado del proyecto presentado en expediente de arriendo del lote 5 C – A 21, Caleta Róbal, a otro predio fiscal, solicitud que ha sido acogida iniciándose tramitación de otro expediente de arriendo, en el cual la Sra. Tamara Contador ha aceptado las condiciones del nuevo arriendo, y paralelamente ha solicitado el término del arriendo sobre el lote 5 C – A 21

4.- Que, conforme a documentación acompañada por el Encargado de Arriendo Regional, doña Tamara Contador se encuentra al día en el pago de la renta de arriendo del lote 5 C- A 21, Caleta Róbal,

5.- Que, consta de certificado de avalúo fiscal del lote 5 C – A 21, rol N° 675-304, el inmueble se encuentra exento del pago de impuesto territorial.

6.- Que, en las anteriores condiciones, es posible acceder a la solicitud de dar término al arriendo del lote 5 C – A 21, sector caleta Róbal.

**RESUELVO:**

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES  
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN  
REGIÓN DE MAGALLANES

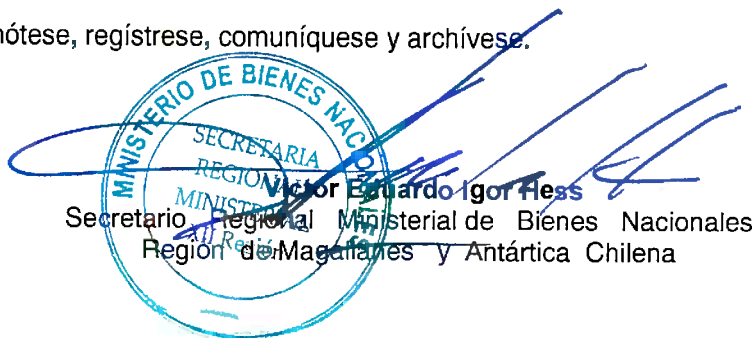
1.- Pónese término a partir del 01 de septiembre de 2016, al arriendo otorgado por Resolución Exenta N° E- 1203 de fecha 03 de marzo de 2016, de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, que entregó en arriendo a doña **TAMARA ANDREA CONTADOR MEJIAS**, el inmueble fiscal denominado Lote 5 C

– A 21, sector Caleta Róbalo, Comuna de Cabo de Hornos, Provincia Antártica, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, individualizado en el plano N° 12201-443-C.R., I. D. Catastral N° 362725, inscrito a nombre del Fisco, en mayor cabida, a fojas 1782 N° 1963 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes del año 1992, y enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 675-304.

**2º.- Devuélvase la garantía correspondiente a Boleta de Garantía Reajutable en UF aplazo Fijo, a la vista, N° 178499-0, del Banco de Chile**, emitida con fecha 18 de enero de 2016, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la cantidad de 12,68 UF, sólo una vez restituido el inmueble y en la medida que aquel se restituya en forma satisfactoria conforme al arriendo otorgado.

**3º** Notifíquese la presente resolución por carta certificada enviada al domicilio de doña Tamara Contador, en conformidad al artículo 46 de la ley N° 19.880.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

  
Victor Eduardo Igor Hess  
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales  
Region de Magallanes y Antartica Chilena

Distribución:

- Arrendataria
- SII
- U. Administración de Bienes (2)
- U. Planificación
- U. Catastro
- U. Jurídica
- O. Partes.

**CONCEDE ARRENDAMIENTO DE PROPIEDAD FISCAL QUE INDICA, EN COMUNA DE CABO DE HORNO, PROVINCIA ANTARTICA, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA A SRA. TAMARA ANDREA CONTADOR MEJIAS.Sr.(a) TAMARA ANDREA CONTADOR MEJÍAS .**

Punta Arenas., 03 de Marzo de 2016

**RES. EXENTA Nº: E-1203**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 a 82 del D.L. Nº 1.939 de 1977; lo dispuesto en la ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; las facultades que otorga el D.S. Nº 386 de 16 de julio de 1981, reglamento orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades delegadas por la Resolución Exenta Nº 1831 de 11 de agosto de 2009, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales; lo dispuesto en la Orden Ministerial Nº 1 de 2015 del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Supremo Nº 47 de 19 de marzo de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales, y lo señalado Resolución Nº 1.600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

- 1º La solicitud de arrendamiento presentada por doña Tamara Andrea Contador Mejías, de fecha 05 de enero de 2016.
- 2º El hecho de encontrarse disponible el inmueble solicitado.
- 3º Lo informado por la Dirección de Fronteras y Límites el Estado en su oficio Nº F – 075, de fecha 19 de enero de 2016.
- 4º El Oficio Nº 56, del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 29 de enero de 2016, que informa las cláusulas de índole forestal y de conservación aplicables al predio fiscal.
- 5º Lo informado en Tasación Comercial de fecha 07 de enero de 2016, de la Unidad de Administración de Bienes de esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, y en informe de recomendación Nº E – 8248 del Encargado Regional de Arriendos.

**RESUELVO:**

Concédase en arrendamiento a doña Tamara Andrea Contador Mejías, RUT Nº 15.408.995-0, chilena, bióloga, con domicilio en Av. Presidente Ibáñez Nº 110, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, en adelante el "Arrendatario", el inmueble fiscal que se individualiza a continuación, en adelante el "Inmueble": Lote 5 C – A 21 Caleta Róbal, comuna de Cabo de Hornos, provincia Antártica, inscrito a nombre del Fisco de Chile, a mayor cabida a fojas 1782 Nº 1963 del Registro de Propiedad del año 1992, del Conservador de Bienes Raíces de Magallanes; individualizado en el plano Nº 12201-443-C.R., I.D. Catastral Nº 362725, Rol de Avalúo Nº 675-304, con una superficie de 1,29 hectáreas, y tiene los siguientes deslindes:

NORTE: En línea recta de 167,64 metros con Lote 5 C – a 22 del mismo plano de subdivisión.

ESTE: En línea sinuosa de 98,46 metros con línea a 80,00 metros de la más alta marea que lo separa de Lote 5 C – a 16 del mismo plano de subdivisión.

SUR: En línea recta de dos tramos de 112,42 metros con camino público que lo separa del Lote 5 C – a 18 del mismo plano de subdivisión, y

OESTE: En línea recta de 104,99 metros con Lote 5 C – a 20 del mismo plano de subdivisión.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

1. Plazo.

El presente arriendo se otorga por un plazo de Cinco (05) años, a contar del 01 de marzo del año 2016, venciendo en consecuencia el 28 de febrero de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del

D.L. Nº 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un periodo completo de pago.

## 2. Destino del Inmueble .

El Inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para la habilitación de un huerto familiar basado en la agroecología y permacultura, para la producción y comercialización de diversos productos, y el desarrollo de turismo de intereses especiales, en específico la habilitación de senderos para realizar visitas guiadas en las que se acceda a información sobre biodiversidad, historia local, agroecología y permacultura, además, de la degustación de productos orgánicos nativos.

## 3. Entrega Material del Inmueble.

La entrega material del predio se entenderá realizada una vez que se notifique la presente resolución al domicilio del arrendatario consignado en esta resolución.

## 4. Boleta de Garantía.

En garantía del cumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato, el arrendatario ha hecho entrega de Boleta de Garantía reajustable en UF a plazo fijo, no endosable, a la vista, Nº 178499-0, del Banco de Chile emitido con fecha 18 de enero de 2016, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la cantidad de 12,68 Unidades de Fomento (doce coma sesenta y ocho Unidades de Fomento), equivalente a la fecha de emisión del documento a una renta semestral, y con vigencia hasta el 30 de abril de 2021.

Al término del arriendo la garantía será devuelta al arrendatario transcurridos 60 días de restituido el inmueble en la medida que se hubieren cumplido todas las obligaciones del mismo, pudiendo ser presentada a cobro en caso contrario.

## 5. Renta de arrendamiento. Forma y lugar de pago.

La renta de arrendamiento será la cantidad en pesos equivalente a 12,68.-U.F. (doce coma sesenta y ocho Unidades de Fomento). Esta renta se pagará semestralmente, por periodo anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada lapso.

El pago de la renta ha de ser solucionado a través de cupón de pago, emitido por el Ministerio de Bienes Nacionales, para luego ser depositado en las distintas sucursales del Banco Estado, o mediante transferencia electrónica a través del portal en la página [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl).

## 6. Pago de Contribuciones por el arrendatario.

Corresponderá al arrendatario pagar el impuesto territorial correspondiente al inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Nº 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1 de 1998, del Ministerio de Hacienda. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación toda vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina Provincial respectiva. Adicionalmente, el pago de contribuciones podrá ser verificado en forma periódica por el Encargado de la Unidad de Bienes Regional directamente en el Servicio de Impuestos Internos o Tesorería.cl.

## 7. Cumplimiento de normativa vigente y obtención de permisos.

Corresponde al arrendatario dar estricto cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria vigente aplicable al cumplimiento del presente arriendo, tanto en materia urbanística, medio ambiental, forestal, minera, agrícola, de protección de los recursos naturales, causes de ríos, aguas superficiales, napas subterráneas, también las relativas a la salud pública, telecomunicaciones, patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, cultural y de ordenamiento territorial, así como cualquiera otra que le sea pertinente. Para estos efectos, el arrendatario estará obligado a obtener todos los permisos, autorizados y aprobaciones necesarios para la instalación y explotación de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal, como asimismo a permitir la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones, debiendo otorgar todas las facilidades que para ello se requieran.

El dar inicio al desarrollo de la actividad sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes , constituye un incumplimiento grave de las obligaciones impuestas por el contrato, que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales a ponerle término al arriendo y a remitir al Consejo de Defensa del Estado los antecedentes pertinentes para obtener el pago de la indemnización que proceda por los perjuicios causados.

El arrendatario dentro del predio deberá cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que a continuación se señalan:

a.- Deberá velar por la conservación de los recursos naturales renovables, especialmente de aquellos relacionados con la vida silvestre, manteniendo el equilibrio biológico entre la flora y la fauna.

b.-Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada perjudicial o dañina por el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Caza (DS 65/2014), con especial atención a las especies Castor y Visón. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y veneno para controlar los animales dañinos individualizados en el reglamento de la Ley de Caza.

c.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos y cerdos.

d.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.

e.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.

f.- En el evento que el arrendatario destine el predio o parte de éste a la actividad ganadera, se obliga a no sobre talajear la pradera, para lo cual deberá mantener una adecuada carga animal (N° animales / hectárea /año) sobre los pastizales naturales. Deberá cercar convenientemente el predio con el objeto de prevenir la salida o ingreso de animales. Adicionalmente se compromete a construir la infraestructura predial interna ( portones, aguadas, comederos, etc ) que sea necesaria para hacer un adecuado manejo de los pastizales y animales. Especialmente se deberá evitar la erosión en las partes altas de cerros y lomajes.

g.- En el evento que el inmueble o parte de éste, tuviese como fin la prestación de servicios de recreación para la práctica del agroturismo o turismo en la naturaleza, deberán otorgarse las condiciones de infraestructura y servicios, que sean necesarios para prevenir el deterioro de los recursos naturales del lugar, especialmente derivados de incendios forestales, pérdida o deterioro del hábitat de la fauna, pérdidas de vegetación y suelo por senderos mal diseñados o mal mantenidos, entre otros.

h.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a la ganadería y/o agricultura. Excepcionalmente, se podrán realizar quemas superficiales, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.

i.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.

j.- Conocida la presencia de diferentes registros de valor arqueológico y antropológico, en el área objeto del arriendo, especialmente asociado a la franja costera, se recomienda especial consideración al respecto y las consultas a la entidad fiscalizadora competente.

k.- Deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes y que se dicten en el futuro sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la Sanidad Pecuaria.

l.- Se deberá permitir y facilitar el acceso al predio, de los funcionarios del Ministerio de Agricultura, en misión oficial para efectuar los controles relativos al cumplimiento de las normas vigentes.

m.- Deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes y que se dicten en el futuro sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y la sanidad Pecuaria.

Finalmente, y sin perjuicio de las obligaciones informadas por el Servicio Agrícola y Ganadero el arrendatario también queda afecto a la obligación de dar aviso al Museo Antropológico Martín Gusinde, de Puerto Williams, previo a realizar cualquier actividad que intervenga el suelo del predio que adquiere, a fin de monitorear las actividades y evitar alterar hallazgos arqueológicos, sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto de la ley número diecisiete mil doscientos ochenta y ocho, que establece la obligación de que ante un hallazgo de cualquier material arqueológico, antropológico o paleontológico, se deben detener las labores y dar aviso inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales, en este caso, a través del Museo señalado precedentemente.

8.- Gastos básicos y otros.

Corresponde al arrendatario pagar mensual y oportunamente las cuentas por los servicios de energía eléctrica, gas, agua potable, extracción de basuras, gastos comunes, así como cualquier otro servicio que contratarse o que corresponda al Inmueble, debiendo exhibir el respectivo comprobante de pago, toda vez que le sea solicitado por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina Provincial.

Los servicios básicos deberán ser independientes y no compartidos u obtenidos de otro inmueble, debiendo, a su costa, el arrendatario realizar la implementación o instalaciones que correspondan para estos fines.

9.Conservación y reparación del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, obligándose a restituirlo al término del presente arriendo en las mismas condiciones en que fue recibido, habida consideración del desgaste por el tiempo y uso legítimo, siendo de su cargo todas las mejoras necesarias y las reparaciones locativas, aun las que provengan de deterioros provocados por fuerza mayor o caso fortuito, o de alguna mala calidad del inmueble arrendado.

Sólo a modo ejemplar, son de costa del arrendatario las reparaciones por cualquier desperfecto que experimenten las construcciones del inmueble, en caso de haberlas, incluyendo las que provengan de sus cielos, paredes, pisos, vidrios, cierros perimetrales, pinturas, artefactos eléctricos, equipos de calefacción, calefont, instalaciones asociadas a cocina y baño y otros similares, y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento.

#### 10. Mejoras Útiles.

El arrendatario sólo podrá introducir mejoras útiles en el inmueble fiscal si el SEREMI lo autoriza expresamente o ellas se encuentran contempladas en el proyecto a ejecutar o en el uso autorizado del inmueble, y en la medida que sean coherentes con el objeto transitorio que motiva el contrato de arriendo. Estas mejoras no darán derecho a indemnización alguna ni podrán ser descontadas de la renta de arrendamiento, pero podrán ser retiradas antes del término del arriendo en la medida que no genere detrimento al inmueble.

Dentro de las mejoras que obligatoriamente deberá ejecutar el arrendatario de acuerdo a su proyecto, se contempla la construcción y habilitación del cierre perimetral del predio, invernadero, baño seco, quincho y senderos. Todas las obras anteriores deberán estar ejecutadas y concluidas dentro del primer año de vigencia del presente arriendo. Además, se contempla la construcción y habilitación de una cabaña dentro de los dos primeros años de vigencia del arriendo.

#### 11. Cercamiento perimetral del inmueble fiscal.

El arrendatario deberá cercar perimetralmente a su costo el inmueble fiscal dentro del primer año de vigencia del presente arriendo. Dichos cercos deberán ubicarse a una distancia mínima de cuatro metros del eje central de los caminos establecidos en plano N° 12201-443-CR.

#### 12. Publicidad del inmueble fiscal para arriendos comerciales e industriales.

Dentro de un plazo de un mes a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, que en lo básico contendrá las siguientes indicaciones:

1. Que se trate de un inmueble fiscal.
2. Número y fecha de la Resolución que otorgó el arrendamiento.
3. Fecha de inicio y de término del arrendamiento.
4. Destino del arrendamiento.
5. Individualización del arrendatario mediante razón social y Rut.
6. Superficie de la propiedad arrendada, distinguiendo entre la superficie del terreno y la de metros construidos.

#### 13. Declaración Jurada de Uso.

El arrendatario deberá entregar anualmente a esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales una "Declaración Jurada de Uso" completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de la dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales- [www.bienesnacionales.cl](http://www.bienesnacionales.cl)- a través de esta declaración se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado. La no presentación de la "Declaración Jurada de Uso", en el periodo establecido, o la constatación de información falsa contenida en ella, será causal suficiente que se podrá utilizar como antecedente por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, para resolver el término inmediato del presente acto administrativo.

#### 14. Inspección del inmueble fiscal.

Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el presente contrato, el arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.

#### 15. Subarrendamiento, cesión o transferencia del inmueble fiscal.

El arrendatario no podrá subarrendar, ceder o transferir a título alguno sus derechos derivados del arrendamiento, salvo previa y expresa autorización otorgada por Resolución de esta Secretaría Regional Ministerial. Queda igualmente prohibido destinar la propiedad arrendada a cualquier objeto inmoral o ilícito.

#### 16. Mora en el pago de la renta.

El arrendatario que no pague oportunamente las rentas fijadas se considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas insolutas reajustadas en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor, entre el mes calendario anterior a aquel en que debió realizarse el pago, y el mes calendario anterior en que éste efectivamente se efectúe.

Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual.

Además, la mora o el retardo en el pago de la renta semestral, dará derecho al Fisco para poner término inmediato al arriendo y proceder a ejercer las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas mas los reajustes e intereses por mora señalados en las cláusulas anteriores, sin perjuicio del cobro de la garantía, y requerir la restitución del inmueble e indemnizaciones correspondientes.

#### 17. Causales de término anticipado del Arriendo.

Constituyen causales suficientes para poner término anticipado e inmediato al Arriendo las siguientes:

1. La mora en el pago de la renta.
2. El atraso de dos cuotas en el pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble.
3. El dar inicio al desarrollo de la actividad para la cual se arrienda el inmueble fiscal sin previa obtención de los permisos y autorizaciones correspondientes.
4. El subarrendamiento, cesión o transferencia del Inmueble fiscal sin autorización previa de la SEREMI respectiva.
5. Destinar el inmueble fiscal a cualquier objeto inmoral o ilícito.
6. La ejecución de obras que constituyan un deterioro del inmueble fiscal arrendado sin previa autorización de la SEREMI respectiva.
7. El impedir la fiscalización de los Inspectores de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 18 del D.L N°1.939 de 1977.
8. El incumplimiento por parte de arrendatario de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente Resolución o en el D.L. N° 1939 de 1977.

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Bienes Nacionales determinar, en cada caso, la concurrencia de los hechos o circunstancias constitutivas de las causales consignadas en la presente cláusula. La resolución respectiva será notificada al arrendatario en forma administrativa y le fijará un plazo prudencial, no inferior a treinta días, para la restitución del inmueble.

El procedimiento de reclamación de la referida resolución se sujetará a lo dispuesto en inciso 4° y siguientes del artículo 80 del D.L N° 1.939 de 1977.

#### 18. Restitución del inmueble.

El arrendatario se obliga a restituir la propiedad arrendada al vencimiento del plazo establecido en el numeral primero de la presente resolución de arrendamiento, mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del Ministerio de Bienes Nacionales, ingresando al afecto en la oficina de partes el documento caratulado "Restitución del Inmueble" o el que a la época corresponda. El Ministerio procederá mediante funcionario competente al levantamiento de la respectiva "Acta de Restitución".

Para la restitución, el arrendatario deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Recibo que acredite el pago de las contribuciones.
2. Recibo que acredite el pago de gastos básicos, incluyendo en los casos que corresponda servicios de utilidad pública tales como luz, agua, gas y gastos comunes.

3. Acta de restitución del inmueble firmada por el arrendatario.

4. Certificado de cumplimiento de plan de abandono por la institución correspondiente, cuando proceda.

La existencia de un monto impago, o la no presentación de los antecedentes requeridos en el plazo señalado, o el incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, facultará para proceder al cobro inmediato de la Garantía.

En caso de que le arrendatario quiera postular a la renovación del contrato de arriendo, deberá hacerlo con una anticipación mínima de 6 meses a la fecha de vencimiento del plazo original, y acompañar los antecedentes requeridos de forma que no exista período de vacancia entre el vencimiento del arriendo original y el perfeccionamiento del nuevo arriendo.

19. Decreto Ley N° 1.939 de 1977.

En todo lo no previsto, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, y por las normas del Código Civil, las que se entenderán incorporadas en tal orden de prelación a las cláusulas de la presente Resolución.

20. Notificación al Arrendatario.

La presente Resolución será notificada personalmente al Arrendatario o bien por carta certificada en conformidad al artículo 46 de la ley 19.880, en cuyo caso se entenderá practicada la notificación al tercer día siguiente de su recepción en la oficina de Correos que corresponda. Transcurrido quince días desde la notificación de la presente resolución al interesado, sin que éste formule observación alguna, se entenderá perfeccionado por este solo efecto el arriendo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del DL. N° 1.939, de 1977.

21. Domicilio de notificaciones.

Las notificaciones que deba efectuar el Ministerio de Bienes Nacionales se entenderán válidas para todos los efectos cuando sean practicadas en el domicilio del inmueble objeto del presente arriendo o bien en el domicilio señalado por el solicitante en su postulación.



Victor Eduardo Igor Hess  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES  
NACIONALES MAGALLANES

**DISTRIBUCION:**

Interesado(a)  
U Adm de Bienes  
U Catastro  
U. Jurídica  
U. Planificación  
Oficina Partes  
SII

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: 236d969b-8513-4f0e-abaa-c97f7299d6a9